JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUIS ANGEL ZAPATA RUEDA (trabajador) MIGUEL ANGEL ZAPATA MORALES • BEATRIZ HELENA MORALES ARIAS (Esposa) • MARIA ALEJANDRA ZAPATA MORALES (Hija menor-representada por su padre Luis Ángel Zapata Rueda) • MIGUEL ANGEL ZAPATA MORALES (Hijo) • CAMILO ZAPATA VELEZ (Hijo) • DANIEL ZAPATA MORALES (Hijo)
DEMANDADOS	• EMPRESA AGROSAN S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00163-00
PROVIDENCIA	Resuelve Recurso de Reposición y admite demanda

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante (No.19 expediente electrónico) y admitir la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de agosto 27 de 2021 que rechazó la demanda (No.16 expediente electrónico), argumentando que la demanda si fue subsanada dentro del término de ley y bajo los parámetros requeridos por la ley; que el escrito de subsanación de la demanda fue radicado y registrado al correo del juzgado el último día que disponía para subsanar la demanda que lo fue el día 23 de agosto de 2021, a las 4.59 p.m., tal como se demuestra con el comprobante de envío anexo en el escrito del recurso. Solicitó en consecuencia reponer la decisión de rechazo de la demanda y/o se conceda el recurso de alzada y colorario a ello se admita la demanda.

El artículo 63 del CPTSS establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (…)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dejada en el expediente (No.21 expediente electrónico) y como el recurso de reposición presentado por la demandante no fue presentado dentro del término de ley, se ordenará su rechazo por extemporáneo.

Tomando en consideración lo replicado por el demandante en su escrito de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTSS, el juzgado considera necesario revisar nuevamente lo presentado en el proceso con el fin de determinar si efectivamente le asiste razón o no a los demandantes si corrigieron su demanda dentro del término de ley.

Mediante auto del 12 de agosto de 2021 (No.4 expediente electrónico), la demanda fue devuelta bajo los argumentos allí plasmados y concediéndosele a la parte demandante el término de 5 días para subsanarla; el auto fue notificado por estado el día 13 de agosto de 2021 (No.5 expediente electrónico); el día 23 de agosto de 2021 (No.7 expediente electrónico) la parte demandante remitió al juzgado dos correos corrigiendo la demanda, uno a las 5 p.m. (fl.2) que contenía el escrito que subsana la demanda y otro a las 5.48 p.m. (fl.1) remitiendo los anexos, donde se aclaró que se renviaba por fallas en el servicio de internet ya que no se había enviado la documentación completa; por auto del 27 de agosto de 2021 (No.15 expediente electrónico) la demanda fue rechazada bajo el argumento de que la demanda no fue corregida dentro del término legal.

De acuerdo con el trámite procesal ocurrido en el proceso encuentra el juzgado que la parte demandante si corrigió la demanda dentro del término de ley, ya que lo hizo el último día que disponía para ello, es decir el día día 23 de agosto de 2021, a las 5.00 p.m., tal y como se demuestra con el correo enviado (No.7, pag.2, expediente electrónico).

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto el auto de agosto 27 de 2021 (No.15 expediente electrónico) mediante el cual se rechazó la demanda.

En consecuencia, como la parte demandante corrigió los defectos advertidos en el auto de agosto 12 de 2021 (No.4 expediente electrónico) se admitirá la demanda, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos el auto de agosto 27 de 2021 (No.15 expediente electrónico) mediante el cual se rechazó la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitir la demanda promovida por LUIS ANGEL ZAPATA RUEDA, BEATRIZ HELENA MORALES ARIAS, MARIA ALEJANDRA ZAPATA MORALES (Hija menor-representada por su padre Luis Ángel Zapata Rueda), MIGUEL ANGEL ZAPATA MORALES, CAMILO ZAPATA VELEZ y DANIEL ZAPATA MORALES contra la EMPRESA AGROSAN S.A.S., a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

CUARTO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la parte demandada, la notificación personal y traslado a la demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.
De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: La parte demandada al momento de contestar la demanda deberá allegar los siguientes documentos señalados en la demanda por los demandantes:

1) Copia de planillas de planillas de despacho “control de liquidación de viajes, de transportes y viáticos cancelados al trabajador demandante.
2) Copia de planillas de pago de seguridad social cancelados al trabajador demandante.
3) Copia auténtica de desprendibles de pagos de nóminas correspondientes a los años laborados en la empresa por el trabajador demandante.
4) Copia de reporte del accidente a la ARL sufrido por el trabajador demandante.
5) Copia del dictamen definitivo donde indica el estado de recuperación del trabajador demandante y/o no expedido por la EPS.
6) Copia de la remisión a la EPS al fondo de pensiones.
7) Copia de los contratos de trabajo a términos fijo e indefinido.
8) Copia de certificaciones de factor salarial.
9) Certificaciones donde se indique y explique los valores de sueldos reportados a la ARL como base para pagos de seguridad social.
10) Certificaciones donde se indique y explique los valores de sueldos reportados al fondo de pensiones como base para pagos de seguridad social.
11) Certificación donde se indique y explique los valores de sueldos reportados al fondo de pensiones como base para pagos de seguridad social
12) Informe de liquidaciones de viáticos y anticipos para rutas y recorridos de todo el tiempo que lleva laborando para la empresa.
13) Certificación de los valores liquidados por conceptos de transporte.
14) Copias de las planillas de despacho del tiempo laborado desde que comenzó la relación laboral.
15) Copia de los informes de ruta conforme al tiempo que ha laboró el trabajador demandante para la empresa.
16) Copia del dictamen definitivo del periodo del periodo comprendido entre los 150 y los 180 días después del accidente que indicó las condiciones del paciente, señor Luis Ángel Zapata Rueda, por el siniestro ocurrido el día 28 de julio de 2018, en su condición de empleado de la empresa demandada.
17) Copia de los soportes de pagos realizados por el empleador por concepto de salarios y demás pertinentes correspondientes al trabajador demandante, por el siniestro ocurrido el día 28 de julio de 2018, en su condición de empleado de la empresa demandada.
18) Copia del reporte de accidente realizado por el empleador del trabajador demandante, por el siniestro ocurrido el día 28 de julio de 2018, en su condición de empleado de la empresa demandada.
19) Copia auténtica del contrato de afiliación realizado por la demandada respecto del trabajador demandante por el siniestro ocurrido el día 28 de julio de 2018, en su condición de empleado de la empresa demandada.
20) Copia auténtica del dictamen de calificación de perdida de la capacidad laboral realizado por la demandada respecto del trabajador demandante por el siniestro ocurrido el día 28 de julio de 2018, en su condición de empleado de la empresa demandada.

Se ordenará oficiar igualmente a las siguientes entidades para remitan los siguientes documentos:

1) A COLPENSIONES para que expida copia del dictamen definitivo del periodo comprendido entre los 150 y los 180 días después del accidente que indicó las condiciones del paciente LUIS ANGEL ZAPATA RUEDA, Copia de las remisiones médicas y administrativas del trabajador demandante, copia de los soportes de pagos realizados por el empleador por concepto de seguros, de salarios y demás pertinentes, copia del reporte del accidente realizado por el empleador y copia auténtica del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado al trabajado demandante por el siniestro ocurrido el día 28 de julio de 2018, en su condición de empleado de la empresa demandada. Líbrese oficio.
2) A la EPS SURA para que expida Copia de la historia clínica, de las incapacidades médicas y clínicas del dictamen definitivo del periodo comprendido entre los 150 y los 180 días después del accidente que indicó las condiciones del paciente LUIS ANGEL ZAPATA RUEDA, remisiones médicas y administrativas, soportes de pago realizados por el empleador por concepto de salarios y demás pertinentes correspondiente al trabajador demandante, copia del reporte del accidente realizado por el empleador, copia auténtica del contrato de afiliación realizado por el empleador al trabajador demandante, copia auténtica del dictamen de calificación de perdida de la capacidad laboral realizado al trabajador demandante, copia autentica del pago de incapacidades medicas realizados al trabajador demandante, por el siniestro ocurrido el día 28 de julio de 2018, en su condición de empleado de la empresa demandada, de las incapacidades médicas y clínicas del trabajador demandante. Líbrese oficio
3) A la ARL SEGUROS BOLIVAR para que expida Copia de la historia clínica, de las incapacidades médicas y clínicas del dictamen definitivo del periodo comprendido entre los 150 y los 180 días después del accidente que indicó las condiciones del paciente LUIS ANGEL ZAPATA RUEDA, remisiones médicas y administrativas, soportes de pago realizados por el empleador por concepto de salarios y demás pertinentes correspondiente al trabajador demandante, copia del reporte del accidente realizado por el empleador, copia auténtica del contrato de afiliación realizado por el empleador al trabajador demandante, copia auténtica del dictamen de calificación de perdida de la capacidad laboral realizado al trabajador demandante, copia autentica del pago de incapacidades medicas realizados al trabajador demandante, copia de las recomendaciones, capacitaciones y seguimientos realizados por la demandada al trabajador demandante, respecto de las actividades laborales en especial las horas y condiciones laborales de los conductores de la empresa demandada. Líbrese oficio.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de la parte demandante neysan3@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c34a0c45c1edbc6132fabe7e2261bcf0488cecb8fdf42c355fb4aed946cbc581
Documento generado en 21/09/2021 08:19:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica